

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Homónimo, daños y perjuicios ocasionados en el registro
de antecedentes policiacos.**

-Tesis de Licenciatura-

Estibaliz Moscoso Smith

Salamá, Baja Verapaz, octubre 2015

**Homónimo, daños y perjuicios ocasionados en el registro
de antecedentes policíacos.**

-Tesis de Licenciatura-

Estibaliz Moscoso Smith

Salamá, Baja Verapaz, octubre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlán
Revisor Metodológico	M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Dr. Vitalina Orellana y Orellana

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Segunda Fase

M. Sc Adolfo Quiñonez Furlán

M. Sc Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. A. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



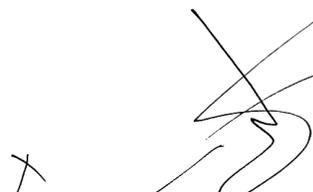
UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIACOS**, presentado por **ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.




M. Sc. **Otto Ronaldo González Peña**
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c/c Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH

Título de la tesis: HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIAICOS

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de julio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán
Tutor de Tesis





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **HOMÓNIMO, DAÑOS Y
PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES
POLICIACOS**, presentado por **ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH**, previo a
otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y
de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los
dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor
metodológico al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que
realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma
pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c c Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH**

Título de la tesis: **HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIACOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de septiembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH**

Título de la tesis: **HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIACOS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH

Título de la tesis: HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIACOS

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

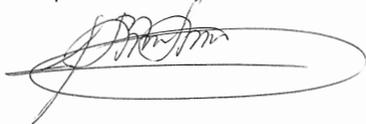


Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre del año dos mil quince, siendo las trece horas con quince minutos, yo, **ARNOLDO PINTO MORALES**, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la trece avenida dieciséis guión diez de la zona diez, tercer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH, de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, Perito en Administración Pública, con domicilio en el Departamento de Baja Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos ochenta y tres, setenta y nueve mil novecientos dieciocho, mil quinientos uno (1583 79918 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta ESTIBALIZ MOSCOSO SMITH, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis HOMÓNIMO, DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS EN EL REGISTRO DE ANTECEDENTES POLICIACOS, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero,



sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número X guión cero quinientos once mil seiscientos cincuenta y nueve (X-0511659) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta (5445830). Leo lo escrito a la requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.



ANTE MÍ:




Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser mi guía y mi fortaleza en todo momento, por su infinita misericordia y por permitir este logro.

A mi padre Carlos Humberto Moscoso Villeda, por todo el esfuerzo, sacrificio, amor, cariño y apoyo brindado.

A mis hijos Carlos Mauricio Ovalle Moscoso (†), Brandon David Ovalle Moscoso, por ser mi mayor bendición y el mejor regalo que Dios me pudo dar, con todo el amor para ustedes.

A mis hermanos en general, por su amor, cariño, comprensión y apoyo brindado.

A todas y cada una de las personas, que de una u otra forma han sido parte de este logro, especialmente a José David Ovalle Rivera, por el apoyo incondicional, por creer en mi persona y ser parte de este logro, gracias.

A la Universidad Panamericana, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Programa de Actualización y Cierre Académico, por haberme abierto las puertas y dado la oportunidad de egresar como profesional.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El nombre	1
La homonimia	12
Antecedentes policiacos	18
Registro de antecedentes policiacos ante la fiugura del homónimo	31
Conclusiones	45
Referencias	48

Resumen

Con la investigación realizada pude determinar que los antecedentes policíacos expedidos por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, son de utilidad para la población mayor de edad, toda vez que estos son requeridos como prueba de honorabilidad y buenas costumbres en las solicitudes de empleo, así como para algunos trámites ante propias dependencias del Estado.

De igual manera se comprobó que el Registro de antecedentes policíacos, no aprovecha un cien por ciento el enlace que tiene con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en cuanto a la comparación de datos que puede realizar de cada ciudadano al coincidir con un homónimo.

Se logró determinar que la Dirección General de la Policía Nacional Civil al no tener un control efectivo sobre los homónimos, produce cierto tipo de daños y perjuicios a los ciudadanos que se ven en tal situación, sufriendo un daño moral al ver su honor o reputación afectado, debido a la confusión de su identidad y se ven en la necesidad de realizar gastos de asesoría, tramitación, papelería, transporte y pérdida de tiempo para realizar el trámite de resolución de

homónimo, de igual manera también es motivo de perjuicios, ya que pierden oportunidades de empleo al no obtener en ese instante la carencia de antecedentes policíacos, incluso pueden ser aprehendidas sin ser la persona imputada de un delito.

Palabras clave

Nombre, homónimo, Policía Nacional Civil, antecedentes policíacos, daños y perjuicios.

Introducción

La presente investigación enfatizará la problemática existente en el registro de antecedentes policiacos ante la figura del homónimo, motivo por el cual se realizará el estudio en la institución jurídica del nombre, ya que actualmente afecta a personas que se encuentran en tal situación, causando daños y perjuicios al no obtener su carencia de antecedentes policiacos y ser confundida su identidad con personas que si han cometido un hecho delictivo.

En la actualidad el sistema del Registro de antecedentes policiacos, confunde y relaciona la identidad de ciudadanos honorables y trabajadores con personas con presente y pasado criminal, siendo este el problema principal que existe en la expedición de antecedentes policiacos.

Los objetivos del estudio consisten en determinar por qué el Registro de antecedentes policiacos, confunde la identidad de las personas, a pesar de contar con datos personales de cada ciudadano que le proporciona el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por encontrarse enlazado, al tener ese tipo información se debería de

identificar plenamente a los ciudadanos, así mismo la importancia de contar con un sistema de lector de impresiones dactilares en todas las comisarías del país encargadas de extender los antecedentes policíacos, el cual desempeñaría un papel muy importante, ya que sería un método rápido y eficaz para confirmar o descartar identidades.

La metodología que se utilizará en la presente investigación será el método cualitativo, analizando la problemática existente en la expedición de antecedentes policíacos ante la figura del homónimo, a partir de observaciones sistemáticas de la realidad, se descubre la generalización de un hecho y una teoría.

Se realizará una síntesis de lo más importante, en donde se estudiará la figura del homónimo en la expedición de antecedentes policíacos y como afecta a los guatemaltecos tal circunstancia, esperando sirva de utilidad especialmente a la entidad encargada de extender los antecedentes policíacos, así como también a las personas afectadas por tal situación.

El nombre

Cabanellas lo define como:

Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de diferenciarla y distinguirla de las demás. Fama, nombradía, celebridad, reputación, crédito. Poder o autoridad en virtud de los cuales se obra. Apodo, alias. COLECTIVO. El que designa a los socios de una compañía colectiva y a los no comanditarios de las sociedades en comandita. COMERCIAL. El que sirve para diferenciar al comerciante en su tráfico. El que distingue a una casa o empresa de comercio, o un establecimiento agrícola o fabril. PROPIO. El que designa específicamente a una persona; como el nombre de pila entre los diferentes individuos de una familia. PROPIO (EN). También a nombre propio. Se expresa que el interesado en un negocio jurídico es el mismo que obra; es decir, que no es su representante, apoderado o mandatario; sino que actúa o contrata por sí y para sí. SUPUESTO. El simulado, el que no constituye el verdadero de una persona, sea o no el de otra. (1993:214).

De la definición descrita anteriormente se comprende que el nombre es la forma para identificar a una persona dentro de la sociedad de manera individual y distinguirse de los demás, atribuyéndosele a la persona derechos, obligaciones y responsabilidades.

El nombre es un derecho que se le atribuye a cada individuo, siendo un atributo de la personalidad se compone de un nombre propio y apellidos de sus padres al ser reconocidos, conjuntamente constituyen el nombre.

La elección del nombre es libre, se designa desde el momento en que la persona nace, el cual se inscribe su nacimiento en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y desde ese momento se identifica de esa manera, distinguiéndose de los demás.

Según Galindo, indica sobre el apellido lo siguiente: “...Que el nombre, es un índice del estado de familia, quiere decir que siendo el apellido consecuencia de la filiación de la persona, sirve para indicar que pertenece al conjunto de parientes que constituyen determinado grupo familiar...” (2007:364).

De lo anterior se puede indicar que el apellido es lo que identifica a la persona como miembro de una familia dentro de la sociedad, es común cuestionarse qué apellido va primero, si el de la madre o el del padre, sin embargo en el ordenamiento jurídico guatemalteco no regula un orden específico en cuanto a los apellidos, por práctica se ha acostumbrado que el apellido del padre va primero y luego el de la madre, los cuales podrán ser inscritos por la persona o institución que los reconozca, en el caso de madres solteras será inscrito con sus apellidos. La falta de regulación en el orden de los apellidos, puede ser objeto de desacuerdo entre los padres y el Registro Nacional de las Personas.

El nombre como derecho subjetivo

De la lectura realizada a la definición dada por Galindo (2007), se concluyó que el derecho subjetivo es la facultada que la norma jurídica concede a toda persona de ejercer o no derechos que la misma le confiere, entendiéndose que la persona tiene derecho a tener un nombre desde el momento en que nace, pero el mismo es un derecho subjetivo, no valorado en dinero, ni puede ser transmitido, ni ser objeto de contrato, por ende toda persona tienen derecho a un nombre para poder identificarse y distinguirse de los demás, pero no puede ser objeto de enajenación o embargo.

Siendo el nombre un derecho inherente a toda persona, su uso es obligatorio y exclusivo de cada individuo, mas no representa un derecho patrimonial que puede ser objeto de transferencia, mas sin embargo el apellido por consecuencia de la filiación se transmite a la persona.

Identificación de la persona individual

Según el Código Civil, en su artículo 4, lo define de la siguiente manera:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre

propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un sólo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

La persona se identifica por medio del nombre y apellidos completos inscritos en el Registro Nacional de las Personas, dicha identificación la pueden hacer sus padres cuando se es menor de edad por medio del certificado de nacimiento y cuando se es mayor a través de los siguientes documentos: Documento Personal de Identificación -DPI-, pasaporte o la licencia de conducir, en los mismos constan sus nombres y apellidos.

Es importante mencionar que por costumbre, algunas veces se le llama a las personas por diminutivos como por ejemplo Rodolfito o bien Jesús Chusito, Rodolfo Chofó, etc., cuando las personas utilicen nombres o apellidos distintos al que está inscrito su nacimiento, puede realizar una identificación de persona por medio de un notario, realizando una escritura pública de declaración jurada, con ello la persona no ha cambiado su nombre, pudiendo utilizar dicho nombre que públicamente ha usado en diferentes documentos.

Situación regulada en el Código Civil Decreto Ley 106, artículo 5 establece:

El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquier persona que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil.

Características del nombre

Según Aguilar el nombre presenta las siguientes características: “inalienable, imprescriptible, irrenunciable, obligatorio, erga omnes, inmutable.” (2007:157,158).

Es inalienable

Una de las principales características del nombre es que no se puede ceder, enajenar, ni gravar, como ya se explicó anteriormente que es un derecho subjetivo que no puede ser objeto de contrato.

Es decir el nombre no puede transmitirse de persona en persona, como un objeto de tipo patrimonial, es un derecho de uso exclusivo.

Imprescriptible

Es un derecho que no prescribe por el transcurso del tiempo, es decir no se extingue ni se pierde.

Irrenunciable

Es un derecho que no se puede renunciar a no tener un nombre, ya que es la forma de identificación de cada persona y que la misma ley lo establece y reconoce.

Como ya se explicó anteriormente, el nombre es un derecho de uso exclusivo y obligatorio para cada persona, y ningún momento se puede dejar de usar o renunciar al mismo, ya que es un signo distintivo para identificar a cada individuo.

Erga Omnes

Ossorio lo define como:

Locución latina. Contra todos o respecto de todos. Se emplea jurídicamente para calificar aquellos derechos cuyos efectos se producen con relación a todos, y se diferencia de los que solo afectan a persona o personas determinadas. Así, los derechos reales, en general, son *erga omnes*, mientras que los derechos personales son relativos, pues se ejercen siempre frente a deudor o deudores determinados. (1981:375).

Es decir que toda persona tiene derecho a un nombre que lo puede hacer valer en cualquier momento y ante cualquier persona, ya que como titular del mismo tiene derecho de utilizarlo libremente y ser responsable de uso.

Inmutabilidad

Se refiere a que el nombre no cambia por el transcurso del tiempo, periodos o por épocas, sin embargo la ley permite el cambio de nombre de manera voluntaria, pero para su modificación es necesario de una autorización judicial o notarial, situación regulada en el artículo 6 del Código Civil, Decreto Ley 106, establece: “Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil.”

Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica es el enunciado para afirmar de donde se origina el nombre, según Brañas (1998), en relación a la naturaleza jurídica del nombre, ha sido controvertido dentro del campo jurídico a lo largo de la historia. Cuatro son los criterios que han surgido, de lo cual se hace una síntesis de lo más importante y que a continuación se detalla:

El nombre es un derecho de propiedad

El nombre se les asigna por ley a las personas, por ende pertenecen a ellas, considerándose como un derecho de propiedad; sin embargo como ya se comentó anteriormente, el nombre no puede ser considerado como un derecho que se pueda transmitir, negociar o ser objeto de contrato, alejando este criterio de considerarlo como derecho de propiedad jurídicamente hablando.

El nombre es un atributo de la persona

Como elemento propio e inherente de cada personas, por lo cual se dice que una persona no puede carecer de nombre, sin embargo este criterio indica que hay un lapso de tiempo en el que no se posee nombre y es cuando no se ha registrado el recién nacido en el registro civil o cuando es abandonado.

Es una institución de policía civil

Este criterio indica que el nombre es obligatorio para todas las personas y que el Estado tiene el poder sobre las personas que nacen en su territorio. Sin embargo el nombre es un derecho que tiene toda persona desde que nace y no puede limitarse a la actividad administrativa como indica este criterio.

Es un derecho de familia

Indica que el nombre es como un signo distintivo de cada familia que resulta de la filiación, sin embargo el nombre no siempre está ligado a la filiación, ya que en los casos de adopción no deviene propiamente de la filiación.

Funciones del nombre

La función principal del nombre es identificar, designar e individualizar a cada persona dentro de la sociedad de manera particular y distinguirse de todos los ciudadanos, atribuyéndosele a la persona facultades, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades.

Otra función del nombre es que sirve también para indicar que pertenece a determinado grupo familiar dentro de la sociedad.

El sobrenombre y el seudónimo

Sobrenombre

Ossorio lo define como “apodo, seudónimo.” (1981:901).

De lo anterior se entiende que el sobrenombre es un alias o apodo que es impuesto por un tercero, basando por lo general en características físicas o personales, muchas veces es el propio nombre acotado, en el ámbito jurídico en materia de derecho penal sirve únicamente para identificar con mayor facilidad a una delincuente, pero el mismo no tiene trascendencia jurídica.

Seudónimo

Ossorio lo define como: “Dícese del autor que oculta con un nombre falso el suyo verdadero. Aplícase también a la obra de este autor. Nombre empleado por un autor en vez del suyo verdadero.” (1981:893)

La definición descrita anteriormente se entiende que es un nombre ficticio, utilizado alternativamente por lo general por artistas, escritores, periodistas o en el ámbito profesional, con el objeto de ocultar su verdadera identidad y distinguirse de los demás, el cual puede formarse con un prenombre y apellido.

El seudónimo se diferencia del nombre, ya que este no es obligatorio, el mismo puede ser objeto de transferencia o cambiarlo en cualquier momento y es de manera voluntaria.

Regulación legal del nombre

El nombre por su importancia y obligatoriedad es objeto de regulación legal, siendo el nombre un derecho fundamental para cada persona, dentro del marco internacional se encuentran instrumentos ratificados por el Estado de Guatemala, que regulan de una manera más específica lo concerniente al nombre.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entró en vigor el 18 de julio del año 1978, en su artículo 18 establece

Derecho al Nombre. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

La Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 3, establece: “El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.”

Lo anterior sirve de base para la legislación nacional, siendo el nombre un atributo de la personalidad, toma relevancia constitucional ya que son instrumentos ratificados por el Estado de Guatemala y que regulan lo concerniente al nombre; así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, establece en su artículo 46: “Se

establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

El ordenamiento jurídico guatemalteco únicamente regula lo concerniente al nombre, en el Código Civil, Decreto Ley 106, en su artículo 4 establece:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el Registro Civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.

La homonimia

Cabanellas lo define como: “Igualdad de nombre entre dos o más personas o cosas.” (1993:153).

De dicha definición se puede decir que la homonimia consiste en nombres que sean semejantes o iguales ya sea que se refiera a personas o cosas, pero que identifican a dos o más personas o cosas diferentes,

no guardando una relación de igualdad en el fondo, si no en la forma de nombrarlos únicamente.

Al no contar con información detallada o manejar un perfil específico de cada persona en los diferentes registros públicos, surge esta problemática de la homonimia.

La confusión de la homonimia es la igualdad gramatical, ya que puede tener una misma pronunciación, pero diferente significado o referirse a distinta persona o cosa.

La homonimia es tan común, pero es escasa la información documentada que existe sobre la misma, afectando la identidad de las personas que poseen nombres y apellidos iguales al de otras personas, creando conflictos legales y sociales por el simple hecho de llamarse igual que otro ciudadano.

Homónimo

Cabanellas lo define como: “Se aplica a personas, cosas u objetos de igual nombre. Palabra con la misma forma que otra, pero con diverso significado; por ejemplo el peso como moneda y cual expresión ponderal.” (1993:153).

Las palabras homónimas pueden ser de igual escritura o de igual pronunciación, pero tienen diferente significado.

El homónimo representa un problema de identidad, que ocurre cuando dos o más personas poseen nombres iguales o parecidos, no teniendo ninguna relación entre sí, situación que no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, hoy en día es muy común que varias personas sean confundidas con otras al momento de realizar un trámite en los diferentes registros públicos, ya que no cuentan con un perfil uniforme sobre la información de cada ciudadano.

La figura del homónimo al no tener una regulación legal, resulta una situación conflictiva para las personas que se encuentran en tal situación, cuando diferentes personas poseen nombres iguales o parecidos, los actos realizados por uno de ellos pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de otros.

Dicha situación conflictiva surge cuando coinciden nombres iguales que tienen problemas judiciales con otros nombres, como por ejemplo persona o personas que tenga orden de captura, embargo de cuentas bancarias o arraigo, causando daños y perjuicios a personas que necesitan realizar algún trámite o salir del país, solo por el hecho de

encontrarse ante la figura del homónimo, por poseer nombres parecidos o iguales con otras personas que tienen una situación jurídica dudosa.

La falta de una norma que regule específicamente la figura del homónimo, y al no existir un trámite para resolver tal situación, hace que los diferentes registros públicos no cuenten con información específica o suficiente de cada ciudadano, es por ello que muchas personas se ven afectadas y no saben que realizar al encontrarse perjudicado por dicha situación.

Clasificación de los homónimos

Parafraseando las definiciones dadas por Aldadis (2006), los homónimos revisten de cierta clasificación, siendo las siguientes:

Pueden ser: en relación a las personas y en relación a cosas.

En relación a las personas

Se refiere a los nombres que se escriben o se pronuncian iguales y que pertenecen a diferentes personas, no guardan ninguna relación entre los sujetos.

En este caso tiende a confundirse la identidad de las personas por otras, por la igualdad que hay entre los nombres.

Cuando la legislación no contempla una regulación legal de homónimo, tiende a ser motivo de molestias para las personas que se ven afectadas, ya que les limita realizar ciertos trámites, hasta que dicha situación se aclare.

En relación a las cosas

Se refiere a las cosas que se nombran o escriben iguales, pero tienen distinto significado, refiriéndose a distintas cosas.

En este caso se refiere a pronunciación que se hace sobre objetos, más que todo es un problema de forma gramatical.

Los homónimos homógrafos

Son palabras que se escriben y pronuncian igual pero que tienen diferente significado, dependiendo a lo que se esté refiriendo o describiendo.

Los homónimos homófonos

Son palabras que se pronuncian igual pero se escriben diferente y que tienen distintos significados, dependiendo a lo que se esté refiriendo o describiendo.

Problemática de los homónimos

La problemática radica en que la figura del homónimo no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, afectando jurídicamente a personas que se encuentran en tal situación y al no existir mecanismos para identificar a cada persona, surge esta problemática, al ser confundida su identidad con la de otra persona, por poseer nombres y apellidos iguales o parecidos.

Es frecuente que las personas que solo tengan un nombre y apellido registrado, se vean afectados por el homónimo, ya que no se puede hacer la diferencia con el segundo nombre.

Esta problemática da lugar a usurpación o robo de identidad, al no contar con una regulación legal sobre el homónimo, aprovechándose de la coincidencia de su nombre con el de otra persona, falsificando documentos para su propio beneficio o haciéndose pasar por otra persona.

Al no existir parámetros que permitan la identificación de la persona de manera eficaz, en los diferentes registros públicos, se hace más evidente la problemática del homónimo.

Antecedentes policíacos

De conformidad a lo investigado en el Registro de antecedentes policíacos, puedo definir como antecedentes policíacos al documento que sirve de registro y control para la Dirección General de la Policía Nacional Civil, de personas que han cometido un hecho delictivo y su situación jurídica está pendiente de resolver o cuya condena ya fue cumplida.

Así mismo puedo definirlo también como un archivo de identificación personal, que lleva la Dirección General de la Policía Nacional Civil de toda la población o bien el medio para identificar a los delincuentes, que utiliza la Dirección General de la Policía Nacional Civil para cumplir su función de control y registro de la población guatemalteca.

Función de los antecedentes policíacos

De conformidad a lo preceptuado en la Ley orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República

de Guatemala, artículo 10, literal m, establece: “Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales”

Es decir, que una de las funciones que ejerce los antecedentes policíacos, es ser un medio de registro y control de identificación de cada ciudadano guatemalteco, que debe de llevar la Dirección General de la Policía Nacional Civil en cumplimiento de la funciones que le ordena la Ley de conformidad a lo regulado en la Ley orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 10, literal m, determinando con ello si la persona ha cometido un hecho delictivo, si ya cumplió su condena, tiene orden de aprehensión o si ya prescribió el delito.

La mayor utilidad que los guatemaltecos damos al registro que realiza la Dirección General Policía Nacional Civil, a través de la expedición de antecedentes policíacos es diversa, ya que los mismos son requeridos al momento de solicitar empleo, registro de armas, optar a cargos públicos entre otros, documentos con el cual la persona trata de probar su honorabilidad y buenas costumbres ante los demás. Pero ello no debería de constituir un elemento que limite el acceso a trabajo, ya que estigmatizaría a las personas que tratan de reincorporarse a la

sociedad y que solicitan un empleo, siendo castigados por la misma sociedad con desventajas al excluirlas o no tomarlas en cuenta a las diferentes ofertas de trabajo.

Sin embargo la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, ampara lo anteriormente dicho, en su artículo 22 establece:

Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.

Regulación legal de los antecedentes policíacos

Definición de antecedente:

Es un término que proviene de un vocablo latino y sirve para referirse a aquello que antecede (que aparece delante de otra cosa en tiempo, orden o lugar) En el ámbito del derecho, se conoce bajo este nombre la circunstancia en que alguien ha sido condenado o perseguido penalmente con anterioridad. Los antecedentes, que pueden ser tenidos en cuenta como agravante ante un nuevo hecho delictivo, quedan inscritos en los archivos policiales o en otro tipo de registro.
(<http://definicion.de/antecedente/>Recuperado 13.08.15)

De la definición descrita anteriormente se comprende como antecede a las circunstancias que preceden con anterioridad de haber realizado algún acto.

Es importante conocer que leyes regulan lo concerniente a los antecedentes policiacos, para comprender lo referente al tema al que se está tratando, los siguientes cuerpos legales establecen:

Siendo los antecedentes policiacos uno de los derechos humanos regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, en su artículo 22 establece:

Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma.

Como una de las funciones que tienen Dirección General de la Policía Nacional Civil sobre la expedición de antecedentes policiacos, también se encuentra regulado en la Ley orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 10, literal m, establece: “Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales”

Además de la regulación general sobre el registro y emisión de los antecedentes policiacos, también se encuentra regulado en la Orden

general número 20-2009, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en su artículo 11, establece:

Oficina de Antecedentes Policiales. Las Oficinas de emisión de Antecedentes Policiales estarán conformadas con personal necesario nombrado por la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera (U.P.A.F) de la Subdirección General de Apoyo y Logística, organizacionalmente dependerán de la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de la Subdirección General de Apoyo y Logística, y funcionalmente de la comisaría donde se encuentren ubicadas. Estará conformada con personal con estudios de nivel medio necesario, de preferencia Peritos Contadores para ocupar el puesto de receptores.

Funciones:

- a. Atender diligentemente a los solicitantes de antecedentes policiales.
- b. Gestionar la habilitación de libros ante la Contraloría General de Cuentas.
- c. Rendir cuentas de lo percibido en concepto de emisión de antecedentes policiales a la Unidad de Planificación Administrativa y Financiera de la Subdirección General de Apoyo y Logística.
- d. Depositar diariamente los fondos percibidos en concepto de emisión de Antecedentes policiales en Bancos del sistema asignados para el efecto.
- e. Mantener al día los libros de emisión de boletas de antecedentes policiales

Entidad encargada de la emisión de antecedentes policiaicos

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada, dependiente del Ministerio de Gobernación, ajena a toda actividad política, es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito,

mantener el orden público y la seguridad interna, ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. La policía Nacional Civil, surge luego de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

(http://www.pnc.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=162&Itemid=209 Recuperado 27.07.15)

La institución que se le encargó la tarea de la expedición de antecedentes policíacos es la Dirección General de la Policía Nacional Civil, encargada de llevar el control y registro de identificación de todos los ciudadanos guatemaltecos, en cumplimiento de la funciones que le ordena la Ley, como anteriormente ya se mencionó.

La Ley de la Policía Nacional Civil, establece en su artículo 2:

La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

De conformidad a lo investigado el que tiene a su cargo la organización y dirección del archivo de identificación personal de la población, sobre los antecedentes policíacos es el Gabinete Criminalístico, el cual depende de la Subdirección General de Investigación Criminal y éste través de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Dicho archivo de identificación personal y antecedentes policíacos, trabaja a través de dos fichas identificativas, las cuales son:

Ficha civil

El registro de identificación personal se realiza a través de una ficha civil, en la cual se registra a todos los ciudadanos guatemaltecos mayores de edad, con el objeto de tener un mejor control de los habitantes del territorio guatemalteco, como parte de las funciones de la Policía Nacional Civil.

Ficha Criminal

El registro criminal lo realizan a través de una ficha criminal, que se realiza a las personas que han sido detenidas o aprehendidas por algún delito, dicho documento indica datos personales, motivo de su aprehensión, impresiones dactilares y residencia. Con estos datos

automáticamente al solicitar sus antecedentes policíacos aparecen en los mismos, cuantas veces ha sido aprehendido y el motivo de la misma.

Requisitos para obtener los antecedentes policíacos

Los ciudadanos que necesiten sacar sus antecedentes policíacos, lo puede realizar en cualquier Comisaria del país de la Policía Nacional Civil, a través de sus ventanillas especiales. El trámite es el siguiente:

Pagar en cualquier agencia de los bancos autorizados la cantidad de treinta quetzales (Q.30.00), esta cantidad se aumentó hace unos días, ya que el costo anterior de los antecedentes policíacos era de quince quetzales (Q.15.00), situación regulada en el Acuerdo Gubernativo número 172-2015, en su artículo 1 establece: “Se fija en la cantidad de treinta quetzales (Q.30.00), el valor de la certificación de Antecedentes Policiales, y se extenderán un duplicado a personas facultadas para el efecto...”

Dicho trámite tiene una duración aproximada de quince minutos y llenados los requisitos se les extiende en el mismo momento sus antecedentes policíacos, se debe presentar los siguientes documentos a la Comisaria de la Policía Nacional Civil:

- ❖ Documento Personal de Identificación -DPI-

- ❖ Pasaporte (si es extranjero)
- ❖ Boleta de pago, debidamente cancelada en cualquier agencia de los bancos autorizados
- ❖ Boleto de ornato. Los mayores de 65 años de edad quedan exentos

No obstante si un ciudadano figura en el sistema de antecedentes policíacos con un homónimo, no podrán extenderle su carencia de antecedentes policíacos, debido a que es confundida su identidad con la de otra persona que aparece con un registro de delitos, realizando un trámite de resolución de homónimos que más adelante detallaré.

Archivo de identificación personal, para formar antecedentes policíacos

El artículo 112 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: Función. “La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:... 3) individualizar a los sindicatos...”

La función que tiene la Policía Nacional Civil de identificación personal y de individualizar a los sindicatos, la cumple a través del Gabinete Criminalístico, el cual depende de la Subdirección General de Investigación Criminal, tiene a su cargo llevar un registro civil de

toda la población guatemalteca mayor de edad y un registro criminal de todas las personas que han sido aprehendidas por la presunta comisión de un delito.

Así mismo entre unas de sus funciones principales que tiene el Gabinete Criminalístico, es llevar un registro dactiloscópico por medio de una ficha de impresiones dactilares, de las personas que han sido detenidas por la presunta comisión de un hecho delictivo, siendo un método seguro y eficaz para obtener la identidad de una persona.

Al momento de ser aprehendida una persona, pasa por un proceso que a continuación se detalla, la oficina de atención al ciudadano de la Dirección General de la Policía Nacional Civil es la encargada de realizar la prevención policial, se remite al Juzgado de Paz, emiten una orden judicial para darle ingreso a la Unidad de Presidios, esta Unidad es la encargada de realizar un fichaje decadactilar, como medida de identificación del detenido, se le toman los datos personales, impresiones dactilares de rodaje e impresiones dactilares de huella sentada, fotografías, información que pasa a formar parte de los archivos policíacos, como método de establecer la identidad de la persona.

Las Comisarias de todo el país remiten dicho fichaje decadactilar en un lapso de un mes, al Gabinete Criminalístico, quien es el encargado de digitalizar la información, obteniendo con ello un archivo digital de identificación personal para formar antecedentes policíacos y desde ese momento se les generan antecedentes policíacos a las personas que han sido detenidas y que pasan por este proceso.

Situación regulada en el artículo 72 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, establece:

Identificación. En la primera oportunidad el sindicado será identificado por su nombre, datos personales y señas particulares. Si se abstuviere de proporcionar estos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos o por otros medios que se consideren útiles. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal. Si fuere necesario, se tomarán fotografías o se podrá recurrir a la identificación dactiloscópica o a otro medio semejante.

Es preciso notar que la primera identificación del presunto detenido la realiza la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y desde ese momento se empieza a formar la ficha civil y/o criminal de los detenidos, llevando un archivo de identificación personal y criminal.

Procedimiento de Cancelación de los antecedentes policíacos

La cancelación de los antecedentes policíacos procede, cuando una persona ha sido detenida por la presunta comisión de un hecho delictivo, y ya solvento su situación jurídica por no existir elementos necesarios para someterlo a juicio o se haya dictado sentencia absolutoria, también procede cuando los delitos ya prescribieron y los que hayan cumplido su condena.

Independientemente si a una persona la ligaron a proceso o no, desde el momento que ha sido detenido, ellos ya registran antecedentes policíacos, teniendo que realizar el trámite de cancelación de los mismos.

El trámite se debe de realizar en el Departamento Jurídico de la Dirección General de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Guatemala, ubicada en la décima avenida, calle trece guion noventa y dos, zona uno, antigua aduana.

Dicho trámite no tiene ningún costo, es personal y no se necesita la presencia de un abogado.

Debe de presentar los siguientes requisitos, a la Dirección General de la Policía Nacional Civil:

- ❖ Una solicitud dirigida al Director General de la Policía Nacional Civil, en original y dos copias, agregar en la solicitud un número de teléfono para comunicarse en caso que su expediente no lo presente completo.
- ❖ Certificación original del juzgado que conoció el caso en el cual se indique como se resolvió en definitiva y que no tiene recurso y notificaciones pendientes.
- ❖ Adjuntar antecedentes penales recientes.
- ❖ Antecedentes policíacos recientes
- ❖ Informe de Antecedentes o historial (Se imprime en el dorso de los antecedentes policíacos en los centros de emisión de los mismos)
- ❖ Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- completa.
- ❖ Si tiene en trámite el Documento Personal de Identificación de 18 años, adjuntar certificación de nacimiento.
- ❖ Folder tamaño oficio
- ❖ Un gancho (Fastener) en buen estado
- ❖ Colocar los documentos en el orden indicado

El trámite es eminentemente administrativo, no tienen establecido un plazo específico para realizar dicho trámite, los van tramitando de conformidad ingresan los expedientes, presentada la solicitud conoce el departamento jurídico para su análisis, luego lo envían a la Secretaria del Director General de la Policía Nacional Civil, para que autorice la cancelación de antecedentes policiacos, con el visto bueno del Director se envía al Gabinete Criminalístico, para la cancelación respectiva y una vez cancelados en definitiva el registro de los delitos que le aparecían, puede acudir a cualquier Comisaria del país a solicitar su carencia de antecedentes policiacos.

Registro de antecedentes policiacos ante la figura del homónimo

Como ya lo consigné anteriormente de conformidad con la definición dada por Cabanellas por homónimo se puede entender: “Se aplica a personas, cosas u objetos de igual nombre. Palabra con la misma forma que otra, pero con diverso significado; por ejemplo el peso como moneda y cual expresión ponderal.” (1993:153).

El homónimo representa un problema de identidad, que ocurre cuando dos o más personas poseen nombres iguales o parecidos, no teniendo ninguna relación entre sí, situación que no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco, hoy en día es muy común que varias personas sean confundidas con otras al momento de realizar un trámite en los diferentes registros públicos.

La figura del homónimo al no tener una regulación legal, resulta una situación conflictiva para las personas que se encuentran en tal situación, cuando diferentes personas poseen nombres iguales o parecidos, los actos realizados por uno de ellos pueden afectar directa o indirectamente en la vida cotidiana de otros.

Problemática existente en el registro de antecedentes policiacos

La problemática que existe en la Dirección General de la Policía Nacional Civil en la expedición de antecedentes policiacos, se debe a la figura del homónimo, esto sucede cuando hay varias personas con nombres y apellidos iguales o parecidos, pudiendo ser confundido su identidad con la de otra persona que si ha cometido delitos, debiendo de realizar un procedimiento sobre resolución de homónimos para poder tramitar los antecedentes policiacos con posterioridad, a pesar que la Policía Nacional Civil cuenta con un registro específico de cada

persona y maneja información que conlleve a su identificación fehacientemente, sucede esta problemática.

Sin embargo el registro de antecedentes policíacos se encuentra enlazado con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para la verificación del documento personal de identificación -DPI- y demás datos generales, a pesar de ello denota siempre la problemática del homónimo; no obstante el sistema del registro de antecedentes policíacos, al momento de ingresar el número de identificación personal de un ciudadano y éste refleja que existen dos o más personas con los mismos datos, dicho sistema considera que hay homónimo cuando las personas reportan datos generales iguales, documentos de identificación iguales, pero el registro de huellas es distinto.

El problema principal es en la base de datos del sistema del registro de antecedentes policíacos, ya que dicho sistema muestra un margen de error al no diferenciar bien el nombre y datos generales de una persona parecidos con los de otra, a pesar de que el número de identificación personal es diferente para cada ciudadano.

Dicho Sistema de Antecedentes Policiacos (SAPO) confunde y relaciona la identidad de ciudadanos honorables y trabajadores con

personas con presente y pasado criminal, siendo este el problema principal que existe en la expedición de antecedentes policiacos.

Es evidente que el problema principal es el sistema que maneja la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para extender los antecedentes policiacos, ya que de nada sirve que el Registro Nacional de las Personas le proporcione la información necesaria que ellos manejan de cada ciudadano inscrito en el registro civil, si al momento de realizar un cotejo de información, el sistema de antecedentes policiacos, no diferencia dicha información, incurriendo en error en la emisión de antecedentes policiacos.

Es necesario hacer énfasis que otro de los problemas que radica en el registro de antecedentes policiacos, es que el personal de las comisarias que se encuentra a cargo de extender dichos antecedentes, de conformidad a lo investigado, indicó la encargada de antecedentes policiacos de la comisaria de Salamá, del departamento de Baja Verapaz, que ellos no poseen una capacitación especial para ocupar ese puesto, a grandes rasgos les explican el sistema y que los mismos una temporada cubren lo que es el registro de antecedentes policiacos y raíz de ello no pueden resolver todas las dudas que los ciudadano tienen al momento de aparecer con antecedentes policiacos sin haber

cometido ningún delito, debido a que es confundida su identidad con la de otra persona por un homónimo, ya que indicaron que cuando un ciudadano aparece con un homónimo, el personal únicamente le informa que tiene que dirigirse a las instalaciones del Gabinete Criminalístico, para resolver su problema.

Otra problemática que existe en el registro de antecedentes policíacos es que la Unidad de Presidios de todos los departamentos del país, encargadas de enviar las fichas decadactilares de las personas detenidas, son acumuladas durante un mes dichas fichas, para poder ser enviadas al Gabinete Criminalístico y de conformidad a lo investigado indicaron que pueden pasar de cinco a seis meses para generar los antecedentes policíacos de una persona que fue detenida, lapso en el cual pueden ser solicitados dichos antecedentes y no aparcarle ningún registro de delitos.

Siendo los antecedentes policíacos un requisito indispensable para realizar trámites personales y que el sistema lo relacione con homónimos de personas con pasado y presente delictivo, es causa de malestar y gastos por partes de las personas afectadas, al ver dañado su honor y ser víctima de un error.

Aunado a esto, ser víctima de una orden de captura por la presunta comisión de un hecho delictivo y descubrir que fue confundida su identidad debido a un homónimo, situación que en definitiva daña el honor y reputación de las personas, por acciones culpables de otras.

Es criterio propio que la Dirección General de la Policía Nacional Civil tiene una gran ventaja al contar con la base de datos dactilográficas de las personas o al menos de las personas que cuenta con licencia de conducir vehículo o que han sido fichadas por la propia Policía Nacional Civil, motivo por el que podría implementar este tipo de medida para que a través de la impresión dactilar al solicitante de antecedentes policiacos se le verifique su identidad, ya que con ello se evitaría la problemática que existe sobre los homónimos, siendo la huella dactilar un medio de identificación eficaz, se comprobaría de manera rápida y exacta la identidad de cada persona que solicita sus antecedentes policiacos, evitando con ello que los ciudadano incurran en trámites y gastos posteriores, por ser confundida su identidad.

Sería viable que el Gabinete Criminalístico descentralizara el trámite para resolución de homónimo hacia las Comisarias de toda la República de Guatemala, a las ventanillas especiales encargadas de extender los antecedentes policiacos, a través de un sistema en red y computarizado de lector de impresiones dactilares, evitando con ellos

molestia y gastos en los usuarios de antecedentes policíacos, agilizando así dicho trámite.

Es indispensable que la Dirección General de la Policía Nacional Civil implemente un sistema moderno en las Comisarias de todo el país, con la utilización de un lector de impresiones dactilares y de esa forma verificar la identidad de cada persona, basado en las huellas dactilares, además permitiría alertar a las autoridades que una persona tiene orden de aprehensión.

Daños y perjuicios ocasionados en el Registro de antecedentes policíacos a personas afectadas por homónimo

Cabanellas define daños y perjuicios como:

Constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del Derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio), la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva, que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo: ha perdido sueldos u honorarios, o la maquina rota ha dejado de producir tal artículo. (1993:153).

De la definición descrita se puede decir que daño es el mal que se causa a una persona ya sea en sus bienes materiales o moralmente, y

perjuicio se refiere a las ganancias que deja de percibir o producir por el daño causado.

Los daños y perjuicios que actualmente son ocasionados en el Registro de antecedentes policíacos en todas las comisarias del país de la Policía Nacional Civil, ocurren al momento de solicitar sus antecedentes policíacos y resulta que es confundida su identidad con el de otra persona que posee nombres y apellidos iguales o parecidos y les aparecen haber cometido una serie de delitos; esto sucede a raíz del sistema que maneja la base de datos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para extender los antecedentes policíacos, dicho sistema asocia los datos agrupando a las personas que coinciden nombres y apellidos, a pesar de manejar información detallada de cada persona y de estar enlazado con otras instituciones como el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, sigue ocurriendo este problema.

Por homónimo el nombre de una persona lleva consigo perjuicios, ya que al ser confundida su identidad con el de otra persona que ha cometido delitos, sufrirá las consecuencias de aparecer con antecedentes policíacos, dañando de cierta forma su honor y reputación, por lo tanto no podrán extenderle sus antecedentes, previo no realice un trámite de resolución de homónimo.

Los ciudadanos al encontrarse afectados por un homónimo, sienten temor al no entender la situación y desconocer que es lo que sucede e incurren en gastos de asesoría legal o de pago de tramitadores, dichos gastos son incensarios, ya que el trámite es eminentemente personal, no tiene ningún costo y no se necesita la presencia de un abogado.

Es importante hacer énfasis que los antecedentes policíacos son uno de los requisitos indispensables que solicita toda institución o empresa al momento de optar a un trabajo o actualizar datos, y a consecuencia de ser afectado por la figura del homónimo en la expedición de antecedentes policíacos, debido a que el sistema confunde su identidad con el de otra persona que ha cometido delitos, dicha situación perjudica a las personas ya que dejan oportunidades de trabajo al no poder presentar su carencia de antecedentes policíacos.

Incluso la Policía Nacional Civil puede incurrir en error al practicar una captura pendiente de una persona que tenga un homónimo, y de conformidad con lo investigado indicaron que han habido casos en que se ven en la necesidad de retener a las personas para verificar su identidad en el sistema, pero ello lleva un lapso de tiempo, debido a que deben verificar en el Gabinete Criminalístico de la Dirección General de la Policía Nacional Civil dichos datos, a pesar de encontrarse enlazado con el Registro Nacional de las Personas; o bien

ha sucedido que los conducen al órgano jurisdiccional. Indicaron también que otro problema que se da es cuando capturan a una persona un fin de semana y la persona aduce que está siendo confundida su identidad y resulta que no pueden verificar en el sistema, si se trata de un homónimo o no, debido a que se encuentran cerradas las oficinas del Gabinete Criminalístico.

En virtud de no tener contemplada una regulación legal sobre el homónimo, es causa de molestia, ya que las personas que se ven en tal situación sufren un daño moral y ven su honor o reputación afectado, por acciones realizadas por otras personas, debido a la confusión de su identidad y se ven en la necesidad de realizar gastos de papelería y transporte, ya que tienen que viajar las personas que se encuentran en el interior del país a la ciudad capital a arreglar dicha situación.

Trámite para la resolución de homónimos en el Policía Nacional Civil

Si un ciudadano se encuentra afectado al solicitar su carencia de antecedentes policíacos, en el caso de que su identidad ha sido confundida a raíz de un homónimo, debe de realizar un trámite de resolución de homónimos en la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Dicho trámite lo deben realizar únicamente en la Unidad Especializada del Gabinete Criminalístico de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, ubicado en la diecinueve avenida, once guion cero cero; este trámite no lo realizan las Comisarias Departamentales.

Debiendo presentar los siguientes requisitos:

- ❖ Documento Personal de Identificación -DPI-
- ❖ Certificación de Nacimiento

El trámite es eminentemente administrativo y personal, no se necesita de la presencia de un abogado y es gratuito.

El ciudadano afectado presenta dicha documentación en la oficina del Gabinete Criminalístico, le reciben su expediente y le fijan fecha para que regrese otro día, se presenta de nuevo la persona y le realiza una fichaje de cotejo de impresiones dactilares para verificar si tiene o no antecedentes policíacos, una vez confirmado que sus huellas dactilares no corresponden a la persona con quien ha sido confundida su identidad, procede a cancelar el registro de delitos que le aparecen en sus antecedentes policíacos, luego el ciudadano puede solicitar su carencia de antecedentes policíacos en cualquier comisaria del país.

Como ya se indicó anteriormente la Dirección General de la Policía Nacional Civil se encuentra enlazado con Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para la verificación de datos personales, es necesario hacer énfasis que uno de los requisitos que solicitan para realizar el trámite de resolución de homónimo es el certificado de nacimiento, a criterio de la sustentante no deberían de pedir este requisito, ya que con el documento personal de identificación por ser único para cada persona y ser el medio de identificación oficial, es suficiente verificar en el sistema del Registro Nacional de las Personas los datos generales del ciudadano. En este sentido cual es el objetivo de encontrarse enlazado con el Registro Nacional de las Personas, si solicitan documentos que bien pueden ser verificados únicamente con documento personal de identificación -DPI-.

Estadísticas de homónimos del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Salamá, del Departamento de Baja Verapaz

La Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su artículo 2:

Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como

la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, es una institución autónoma de derecho público y es la entidad encargada del registro de identificación de todas las personas que nacen en el territorio de la República de Guatemala, llevando un registro de cada persona desde su nacimiento hasta su muerte, dicha información la registran a través de procedimientos modernos digitales computarizados.

Como parte de la investigación se solicitó en el Registro Nacional de las Personas del Municipio de Salamá, del Departamento de Baja Verapaz, datos estadísticos de cuantas personas inscritas durante el año 2015, cuyos nombres son homónimos a otras personas inscritas en el Municipio de Salamá, del Departamento de Baja Verapaz, sin embargo el Registrador Civil indico que ellos no cuentan con una estadística de dicha información.

De esa cuenta se solicitó en la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas de la ciudad de Guatemala, datos estadísticos de cuantas personas inscritas durante el año 2015 en las

oficinas del Registro Nacional de las Personas ubicadas en el Municipio Salamá, del Departamento de Baja Verapaz, cuyos nombres son homónimos a otras personas inscritas en ese municipio durante el mismo periodo, indicaron según resolución UIP No. 236-2015, de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas - RENAP- lo siguiente:

Resuelve: I. Informar a la señorita Estibaliz Moscoso lo siguiente:
a. Que no se encontró ningún registro de homónimos inscritos durante el año 2015 en la sede ubicada en el municipio Salamá del departamento de Baja Verapaz; b. En los casos en que una persona se vea afecta porque su nombre es homónimo con otra, puede realizar el trámite de cambio de nombre; c. El costo de inscripción de un cambio de nombre en el Registro Nacional de las Personas es gratuito, salvo si la inscripción es extemporáneamente; en ese caso se deberá cancelar una multa de quince quetzales (Q.15.00); II. Notifíquese.

Asimismo indicaron que en el Registro Nacional de las Personas, no cuenta con un registro específico de casos de homónimos, y la información proporcionada la dieron a raíz de la solicitud presentada, es evidente que la falta de regulación legal de la figura del homónimo, deja claro el desinterés que existe sobre dicha problemática, al no contemplar situaciones conflictivas como las que ya se mencionaron, a pesar de existir en varias instituciones públicas casos documentados de personas afectadas por tal situación.

Conclusiones

Se concluye que la Dirección General de la Policía Nacional Civil, no maneja un criterio sobre el perfil de cada ciudadano y no aprovecha un cien por ciento el acceso que tiene a la red del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, para verificar la identidad de cada persona al coincidir su nombre con un homónimo.

Debe de actualizarse el sistema de registro de datos en el Registro de antecedentes policiacos de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, toda vez que lo desactualizado del mismo es la razón principal por la que se afecta a guatemaltecos en la incriminación por homónimo.

Se determinó que el problema de estudio en la emisión de antecedentes policiacos, es el sistema del Registro de antecedentes policiacos, ya que dicho sistema no diferencia de manera clara el nombre y datos de identificación general de cada ciudadano guatemalteco.

Resulta necesario la implementación de un sistema en red de lectura de impresiones dactilares en todas las Comisarías de la Policía Nacional Civil, a efecto que sea a través de la impresión dactilar la identificación fidedigna de la persona y que ésta sea la base para la emisión de sus antecedentes policíacos.

Anexo



Guatemala, 18 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN UIP No. 236-2015

LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantizan la publicidad de los actos y la información de la administración pública y que es responsabilidad de las instituciones del Estado garantizar dicho extremo;

CONSIDERANDO

Que el Registro Nacional de las Personas -RENAP- como sujeto obligado según el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, debe garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información;

CONSIDERANDO

Que el día martes cuatro de agosto del año dos mil quince, la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas recibió y admitió para su trámite una solicitud de información efectuada por Estelbelz Moscoso, mediante la cual solicita la siguiente información: "Datos estadísticos de cuantos casos de homónimos se han tramitado de lo que va el año 2015, en el Registro Nacional de las Personas de departamento Baja Verapaz, si el mismo tiene un costo y cuál es el trámite a seguir cuando una persona se ve afectada por un homónimo";

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso a la Información Pública delega a las Unidades de Información Pública la facultad de recibir, admitir y tramitar las solicitudes de información pública y expedir copia simple o certificada de la información solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;

POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo preceptuado en los artículos 1, 2, 4, 28, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 1, 8, 19, 20, 21, 26, 38, 41, 42, 43, 45 y 71 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; y en los artículos 1, 8, 9 y 45 inciso e) del Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial;

RESUELVE

- I. Informar a la señorita Estelbelz Moscoso lo siguiente: a. Que no se encontró ningún registro de homónimos inscritos durante el año 2015 en la sede ubicada en el municipio Salamá del departamento de Baja Verapaz; b. En los casos en que una persona se vea afectada porque su nombre es homónimo con otra, puede realizar el trámite de cambio de nombre; c. El costo de inscripción de un cambio de nombre en el Registro Nacional de las Personas es gratuito, salvo si la inscripción es extemporánea; en ese caso se deberá cancelar una multa de quince quetzales (Q. 15.00);
- II. Notifíquese.

Lic. Nery David García Izaguirre
Ejecutivo de Información Pública

Calzada Roosevelt 1346, zona 7

FBX-24161900 CALL CENTER 1316 www.renap.gob.gt

Referencias

Libros

Alfonso Brañas. (1998). *Manual de Derecho Civi. TOMO I.* Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix.

Ignacio Galindo Garifas. (2007). *Derecho Civil.* México. Editorial Porrúa.

José Clodoveo Torres Moss. (1999). *Introducción al Estudio del Derecho.* Guatemala.

Vladimir Osman Aguilar Guerra. (2007). *Derecho Civil Parte General.* Guatemala. Colección de Monografías Hispalense.

Diccionarios

Guillermo Cabanellas de Torres. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental.* Editorial Heliasta S.R.L.

Manuel Ossorio, (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina. Editorial Heliasta.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. 1986.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89. Ley del Organismo Judicial.

Decreto Ley 106 Código Civil.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 11-97. Ley de la Policía Nacional Civil.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92. Código Procesal Penal.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005. Ley del Registro Nacional de las Personas.